

## NOTA DE PRACTICANTE

# LA RESERVA DE PODERES EN UN FIDEICOMISO: ¿AFECTA SU PROTECCIÓN ANTE ACREEDORES DEL FIDEICOMITENTE?

IVÁN G. MARRERO\*

Introducción.....	1
I. Ley 219 .....	2
II. Jurisprudencia estadounidense .....	7
Conclusión.....	11

### INTRODUCCIÓN

El fideicomiso es un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual una persona, denominada como fideicomitente,<sup>1</sup> le transfiere ciertos bienes o derechos a otra persona, denominada como fiduciario,<sup>2</sup> para ser administrados a beneficio de terceros, denominados como fideicomisarios,<sup>3</sup> conforme a las disposiciones de la escritura constitutiva del fideicomiso.<sup>4</sup> En ocasiones, el fideicomitente se reserva ciertos poderes en la escritura de constitución, por ejemplo, el poder de enmendarla o de darle instrucciones al fiduciario sobre la administración de los bienes fideicomitados.

Por tal razón, en este artículo examinamos si dicha reserva de poderes por un fideicomitente en una escritura de fideicomiso podría anular la validez del fideicomiso o la protección de su patrimonio ante acreedores del fideicomitente.<sup>5</sup> Con este objetivo, primero discutimos ciertas disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 219–2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos” (en adelante “Ley 219”),<sup>6</sup> y luego discutimos cierta jurisprudencia estadounidense por

---

\* Socio, Pietrantonio Méndez & Álvarez LLC, San Juan, Puerto Rico; LL.M (Derecho Corporativo), 1998, New York University; J.D., *Cum Laude*, 1996, Universidad de Puerto Rico; B.A. (Economía), *Cum Laude*, 1993, University of Maryland.

<sup>1</sup> Del inglés *settlor*, *grantor* o *trustor* (traducción suplida).

<sup>2</sup> Del inglés como *trustee* (traducción suplida).

<sup>3</sup> Del inglés como *beneficiary* (traducción suplida).

<sup>4</sup> Ley de Fideicomisos, Ley Núm. 219–2012, 32 LPRA §§ 3351–3355a, 3351 (2017).

<sup>5</sup> No discutimos, sin embargo, las características de un fideicomiso a beneficio del fideicomitente (conocido en inglés como *grantor's trust*) bajo la Sección 1083.06 o cualquier otra disposición del Código de Rentas Internas de 2011 de Puerto Rico, según enmendado, o cualquier otra legislación estatal o federal de naturaleza contributiva. Tampoco discutimos las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico ni del Código Federal de Quiebras con respecto a transferencias fraudulentas o en fraude de acreedores.

<sup>6</sup> Ley de Fideicomisos, Ley Núm. 219–2012, 32 LPRA §§ 3351–3355a (2017).

su valor persuasivo en esta materia. Concluimos con un breve resumen y una recomendación.

## I. LEY 219

A tenor con lo que dispone la Ley 219, el fideicomiso es “un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual el fideicomitente le transfiere bienes o derechos a un fiduciario para ser administrados para beneficio del fideicomisario de acuerdo a las disposiciones de la escritura del fideicomiso y, en su defecto, conforme a las disposiciones de la Ley 219”.<sup>7</sup> Además, el fideicomiso “constituye una entidad jurídica independiente con personalidad jurídica plena y un patrimonio totalmente autónomo y separado de los patrimonios personales del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario”.<sup>8</sup> Una vez constituido, el fideicomiso es irrevocable,<sup>9</sup> y podrá ser terminado, entre otras cosas, por acuerdo unánime del fideicomitente y de los fideicomisarios.<sup>10</sup>

Dichas disposiciones de la Ley 219 hacen al fideicomiso, como regla general, inatacable por los acreedores de las personas que intervienen en el fideicomiso, o sea, los acreedores del fideicomitente, del fiduciario o del fideicomisario.<sup>11</sup> Eso significa “que los bienes en fideicomiso no responden por la deudas de nadie, y estarán afectados al fin para el cual se constituyó, respondiendo sólo por los gastos y deudas derivados de la propia administración de dichos bienes”.<sup>12</sup> Además, al aceptar el fideicomiso, el fiduciario queda obligado “a administrar el fideicomiso de buena fe [a tenor] con los términos y propósitos del mismo”,<sup>13</sup> el cual, entre otras cosas, puede incluir “cualquier reserva de poderes que haga el fideicomitente”.<sup>14</sup> Es decir, la propia Ley 219 le confiere al fideicomitente la facultad de reservarse poderes en la escritura del fideicomiso,<sup>15</sup> incluyendo, por ejemplo, el poder de “modificar el fideicomiso total o parcialmente. . . .”<sup>16</sup>

---

<sup>7</sup> Ley Núm. 219–2012, 32 LPRÁ § 3351 (2017).

<sup>8</sup> *Id.* § 3351a.

<sup>9</sup> *Id.* § 3352.

<sup>10</sup> *Id.* § 3353aa.

<sup>11</sup> Véase Informe Positivo del Senado del P. de la C. 3712 de 25 de junio de 2012, 7ma Ses. Ord., 16ta Asam. Leg.

<sup>12</sup> *Id.* en la pág. 8.

<sup>13</sup> 32 LPRÁ § 3352t(a) (2017).

<sup>14</sup> *Id.* § 3352a(h).

<sup>15</sup> *Id.* § 3351c (Más aún, el Artículo 4 de la *Ley 219* dispone que: “los deberes y las facultades de las partes serán determinadas por el acto constitutivo del fideicomiso;” o sea, por la escritura de fideicomiso, y que a falta de disposición en dicho acto, serán determinados por dicha ley).

<sup>16</sup> *Id.* § 3352h. Aunque el referido Informe Positivo del Senado sobre el P. de la C. 3712 expresa en la página 25 que “mientras mayor sea el control retenido por el fideicomitente, menor será la protección de los bienes fideicomitados”, dicho Artículo 15 se limita al poder de *modificar* el fideicomiso. No conocemos ninguna decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante “TSPR”) en la cual se haya interpretado el alcance de la reserva de poderes que un fideicomitente puede hacer en relación al patrimonio del fideicomiso conforme a la Ley 219. No obstante, en *Álvarez v. Secretario de Hacienda*, 80 DPR 16 (1957), el TSPR tuvo ante su consideración el efecto de los poderes que un fideicomitente retuvo sobre el patrimonio de un fideicomiso constituido bajo las disposiciones de la ley de fideicomisos de 1928 (derogada y sustituida en el 2012 por la Ley 219)

Conforme a la Ley 219, el fideicomitente “puede ser fideicomisario de [su propio] fideicomiso, aunque sea el único [fideicomisario]”.<sup>17</sup> Además, el patrimonio del fideicomiso está “exento de la acción singular o colectiva de los acreedores del fideicomitente, [d]el fideicomisario y del fiduciario”.<sup>18</sup> No obstante, los acreedores del fideicomisario —o sea, el beneficiario del fideicomiso— tienen contra o en relación al interés del fideicomisario o la propiedad en dicho fideicomiso “solamente los derechos que *expresamente* le concedan al acreedor los términos del instrumento que crea o define el fideicomiso o por las leyes de Puerto Rico” o cualquier ley federal aplicable.<sup>19</sup>

En ausencia de dicha disposición expresa en la escritura del fideicomiso, y salvo que alguna otra ley de Puerto Rico o ley federal aplicable disponga lo

---

sobre la separación de dicho patrimonio y el patrimonio del fideicomitente para propósitos de contribuciones sobre ingresos. La controversia giraba en torno a si los ingresos del fideicomiso se consideraban ingresos del fideicomitente para esos propósitos. No estaba en controversia la separación del patrimonio del fideicomiso y el patrimonio del fideicomitente para propósitos fuera del ámbito contributivo. Según los hechos del caso, los padres de unos menores de edad constituyeron un fideicomiso para beneficio de sus hijos para que fuera administrado por un tercero como fiduciario. Sin embargo, los términos del fideicomiso disponían que “el fiduciario invertiría las utilidades del fideicomiso que no hubieran sido retiradas por los beneficiarios”. Para resolver la controversia en cuanto a si los ingresos del fideicomiso se consideraban ingresos de los fideicomitentes para propósitos del pago de contribuciones sobre ingresos, el TSPR utilizó como base, en parte, un criterio que había esbozado el Tribunal Supremo de los Estados Unidos para resolver controversias similares bajo las leyes de contribuciones federales. El criterio establecía que la separación del patrimonio del fideicomiso y del fideicomitente para propósitos contributivos dependía del grado de control retenido por el fideicomitente sobre el patrimonio del fideicomiso. Bajo dicho criterio la separación del patrimonio del fideicomiso y el fideicomitente no sería reconocida si el fideicomitente “retiene el control del fideicomiso tan plenamente que todavía queda en efecto práctico como dueño del caudal objeto del fideicomiso”. *Id.* Volviendo a los hechos del caso, conforme a las leyes de Puerto Rico los padres son los facultados a ejercer los derechos sobre los bienes de sus hijos menores de edad. Véase 31 LPRA § 591 (2015). De la misma manera, los padres son los beneficiarios del usufructo de los bienes de sus hijos menores de edad. *Id.* § 619. Por ende, el TSPR concluyó que el efecto de dichas circunstancias bajo los términos del fideicomiso era que los padres fideicomitentes se habían reservado el derecho de retirar cualesquiera utilidades del fideicomiso. Basado en esa conclusión, el TSPR determinó que no había separación del patrimonio del fideicomiso y el fideicomitente para propósitos contributivos. Véase también *Boscio v. Srío. de Hacienda*, 84 DPR 412, 427 (1962) en donde el tribunal expresa que “[a]ún cuando los ingresos de un fideicomiso no se destinan a cubrir obligaciones legales del fideicomitente, si bajo los términos del fideicomiso éste retiene el control tan plenamente que en efecto práctico permanece como dueño del caudal objeto del mismo, el ingreso del fideicomiso es tributable al fideicomitente. . .”. *Id.* Aunque la ley de fideicomisos del 1928 disponía que los fideicomisos eran irrevocables y permitía que un fideicomitente fuera a su vez fideicomisario, la misma no contenía disposiciones similares a las incluidas expresamente en la Ley 219 en cuanto: (1) al poder del fideicomitente para reservarse poderes sobre el fideicomiso (i.e., Artículos 8 y 15); (2) el fideicomiso como entidad jurídica independiente (i.e., Artículo 2); (3) la personalidad jurídica plena y el patrimonio totalmente autónomo y separado del fideicomiso (i.e., Artículo 2); (4) la protección del patrimonio del fideicomiso frente a reclamaciones de acreedores del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario (i.e., Artículos 2 y 44); y (5) la protección del interés del fideicomisario en el capital o la renta del fideicomiso frente a reclamaciones de sus acreedores (i.e., Artículos 44 y 50).

<sup>17</sup> 32 LPRA § 3353b.

<sup>18</sup> *Id.* § 3351a.

<sup>19</sup> *Id.* § 3353j (énfasis suplido).

contrario, ningún acreedor de un fideicomisario tiene derecho alguno al patrimonio del fideicomiso. Más aún, la propia Ley 219 dispone, en lo pertinente, que:

Todo interés en un fideicomiso, en propiedad del fideicomiso, o en el ingreso de cualesquiera de las mismas, que no esté sujeto a los derechos de los acreedores de un beneficiario, de conformidad con esta sección, estará *exento y libre de ejecución, embargo, evicción, subasta y de cualesquiera otros remedio[s] o procesos legales [que] fueren instituidos por o a nombre de un acreedor*, incluyendo sin limitación alguna, acciones legales o reclamaciones contra uno (1) o más fiduciarios u otros beneficiarios que soliciten un remedio que directa o indirectamente pueda afectar los intereses del beneficiario . . . .<sup>20</sup>

Dicha disposición sobre la protección de los bienes fideicomitados no está sujeta, ni de otra manera limitada, por cualquier reserva de poderes que el fideicomitente haya hecho en la escritura. Es decir, no exceptúa fideicomisos que contengan alguna reserva de dichos poderes por el fideicomitente.<sup>21</sup>

En varias jurisdicciones de los Estados Unidos, una cláusula de prodigalidad<sup>22</sup> no es efectiva para proteger el interés de un fideicomisario en un *self-settled trust* contra acreedores del propio fideicomitente y fideicomisario.<sup>23</sup> En *Brown*, el Tribunal sostuvo lo siguiente: “Whatever interest [grantor-beneficiary] retained is her own property, subject to the claims of her creditors. Accordingly, [grantor-beneficiary’s] right to an income stream is not exempt from her bankruptcy estate and may be reached by her creditors. The corpus of the trust, however, may not be reached by [grantor-beneficiary’s] creditors”.<sup>24</sup> Por tal razón, algunas jurisdicciones de los Estados Unidos han establecido condiciones o requisitos adicionales para que el interés de un fideicomitente y fideicomisario en un fideicomiso goce de protección contra acciones de sus acreedores.

Un ejemplo de esas jurisdicciones es el estado de Delaware, el cual dispone que si el fideicomitente es un fideicomisario, una disposición del fideicomiso que restrinja la transferencia voluntaria o involuntaria de su interés en el fideicomiso —o sea, una cláusula de prodigalidad— no evitará que sus acreedores tomen acción

<sup>20</sup> 32 LPRA § 3353 (2017) (énfasis suplido).

<sup>21</sup> Tampoco exceptúa fideicomisos en los que el fideicomitente sea el fideicomisario, conocidos generalmente en inglés como *self-settled trusts*.

<sup>22</sup> Conocida en inglés como *spendthrift provision*. Véase *In re Bradley*, 501 F.3d 421, 428 (5th Cir. 2007) (citando a *In re Moody*, 837 F.2d 719, 723 (5th Cir. 1988)) (“[A] spendthrift trust is one in which the right of the beneficiary to future payments of income or capital cannot be voluntarily transferred by the beneficiary or reached by his or her creditors.”).

<sup>23</sup> Véase *In re Brown*, 303 F.3d 1261, 1266 (11th Cir. 2002) (“Florida law will not protect assets contained within a spendthrift trust to the extent the settlor creates the trust for her own benefit, rather than for the benefit of another.”). Véase también RESTATEMENT (SECOND) OF TRUSTS § 156 (1959) (“Where a person creates for his own benefit a trust with a provision restraining the voluntary or involuntary transfer of his interest, his transferee or creditors can reach his interest.”).

<sup>24</sup> *Brown*, 303 F.3d en la pág. 1271.

contra ese interés, a menos que el fideicomitente haya cumplido con ciertos requisitos relacionados a la constitución del fideicomiso, incluyendo que la transferencia de los bienes fideicomitados sea un *qualified disposition*.<sup>25</sup> A esos efectos, el *Qualified Dispositions in Trust Act* de Delaware,<sup>26</sup> establece ciertos requisitos para que la cláusula de prodigalidad sea efectiva en esos casos. En particular, dicha ley establece cuatro requisitos principales: (1) que la transferencia de los bienes sea a una persona o entidad que califique como *qualified trustee*;<sup>27</sup> (2) que el instrumento incorpore la ley de Delaware para la administración e interpretación del fideicomiso; (3) que sea irrevocable; y (4) que contenga un cláusula de prodigalidad prohibiendo que el interés del fideicomitente o de cualquier otro fideicomisario sea cedido, gravado o de otra forma transferido voluntaria o involuntariamente.<sup>28</sup> Si se cumplen esos requisitos, la reserva de ciertos poderes por el fideicomitente, incluyendo, por ejemplo, (a) el poder de actuar como asesor de inversiones del fideicomiso, (b) el poder de vetar cualquier distribución del fideicomiso, (c) el poder de remover al fiduciario y/o a cualquier consultor del fideicomiso y nombrar a sus sustitutos, y (d) el poder de recibir ingresos del fideicomiso, no afectarán la irrevocabilidad de ese fideicomiso y, por lo tanto, su protección ante acreedores del fideicomitente.<sup>29</sup> En esos casos, los bienes

---

<sup>25</sup> Véase DEL. CODE ANN. tit. 12, § 3536 (2014), donde indica:

Except as provided in subchapter VI of this Chapter 35 [Qualified Dispositions in Trust Act], if the trustor is also a beneficiary of a trust, a provision that restrains the voluntary or involuntary transfer of the trustor's beneficial interest shall not prevent such trustor's creditors from satisfying their respective claims from the trustor's interest in the trust to the extent that such interest is attributable to the trustor's contributions to the trust . . . .

Véase también *id.* § 3570(7), donde indica:

“Qualified disposition” means a disposition by or from a transferor (or multiple transferors in the case of property in which each such transferor owns an undivided interest) to 1 or more trustees, at least 1 of which is a qualified trustee, with or without consideration, by means of a trust instrument.

<sup>26</sup> DEL. CODE ANN. tit. 12, §§ 3570–3576 (2014).

<sup>27</sup> *Id.* § 3570(8), donde indica:

a. In the case of a natural person, is a resident of this State other than the transferor or, in all other cases, is authorized by the law of this State to act as a trustee and whose activities are subject to supervision by the Bank Commissioner of the State, the Federal Deposit Insurance Corporation, or the Comptroller of the Currency and

b. Maintains or arranges for custody in this State of some or all of the property that is the subject of the qualified disposition, maintains records for the trust on an exclusive or nonexclusive basis, prepares or arranges for the preparation of fiduciary income tax returns for the trust, or otherwise materially participates in the administration of the trust.

<sup>28</sup> *Id.* § 3570(11).

<sup>29</sup> DEL. CODE ANN. tit. 12, at §§ 3570(8)(d), 3570(11)(b), 3571.

en fideicomiso no estarán sujetos a ninguna acción judicial, incluyendo embargo o ejecución, excepto cuando haya habido una transferencia al fideicomiso en fraude de acreedores.<sup>30</sup>

Por su parte, la Ley 219, y en particular, el Artículo 44, titulado *Derechos de los acreedores*,<sup>31</sup> y el Artículo 50, titulado *Embargo o ejecución del interés del fideicomisario*,<sup>32</sup> no contienen requisitos similares a los de Delaware. Es decir, la Ley 219 no impone condiciones o elementos adicionales para que el interés de un fideicomitente y fideicomisario en un *self-settled trust* esté protegido contra acciones de sus acreedores.

Por otro lado, la Ley 219 dispone que los acreedores del fideicomisario pueden trabar embargo o ejecución sobre el *interés* —o sea, la participación— de éste en el fideicomiso para satisfacer reclamaciones contra ese fideicomisario, *excepto*, por ejemplo, cuando:

(b) el fideicomitente haya dispuesto una prohibición de enajenación voluntaria o involuntaria del interés de un fideicomisario que tenga derecho a recibir el *capital* en una fecha futura;

(c) el fideicomiso disponga que el interés del fideicomisario de la *renta* terminará, si sus acreedores traban embargo o ejecución sobre dicho interés o si es adjudicado en quiebra;

....

(g) el fideicomiso contenga una cláusula de prodigalidad que disponga que el interés del fideicomisario de la *renta* del fideicomiso no será susceptible de enajenación voluntaria o involuntaria . . .<sup>33</sup>

Es decir, el patrimonio de un fideicomiso bajo la Ley 219 está protegido contra reclamaciones de acreedores de los fideicomisarios, a menos que la escritura de fideicomiso o una ley aplicable disponga lo contrario. No obstante, el interés de un fideicomisario podría estar sujeto a reclamaciones de sus acreedores, salvo que la escritura de fideicomiso contenga la referida prohibición de enajenación o cláusula de prodigalidad. En todo caso, dicha cláusula de prodigalidad no exime de embargo o ejecución del interés del fideicomisario en la renta del fideicomiso cuando la reclamación del acreedor es para cumplir con la obligación de alimentar —o sea, pensión alimentaria— dispuesta en el Código Civil de Puerto Rico o en cualquier otro caso que sea requerido por ley federal.<sup>34</sup> A esos efectos, y según los dispone la exposición de motivos de la Ley Núm. 9-2017, la cual enmendó la Ley 219 en aras de

<sup>30</sup> *Id.* § 3572(a).

<sup>31</sup> 32 LPRA § 3353j (2017) (énfasis suplido).

<sup>32</sup> *Id.* § 3353p (énfasis suplido).

<sup>33</sup> *Id.* (énfasis suplido).

<sup>34</sup> *Id.* §§ 3353p, 3353q.

mejorar y ampliar la protección de activos, “[e]n cuanto a los bienes objeto del fideicomiso, se amplía la protección a las rentas devengadas para que *solo* puedan ser embargadas o ejecutadas para satisfacer pensiones a cónyuges, excónyuges o hijos”.<sup>35</sup>

Por lo tanto, si la escritura del fideicomiso contiene la referida prohibición de enajenación del interés de un fideicomisario en el *capital* del fideicomiso, sus acreedores no podrán embargar o ejecutar dicho interés. De igual forma, si la escritura del fideicomiso contiene la referida cláusula de prodigalidad con respecto al interés del fideicomisario en la *renta* del fideicomiso, sus acreedores tampoco podrán embargar o ejecutar dicho interés salvo en aquellos casos en que la reclamación del acreedor sea para cumplir una obligación de alimentar bajo el Código Civil de Puerto Rico o en cualquier otro caso que sea requerido por ley federal. Dichas disposiciones sobre la protección del interés de un fideicomisario no exceptúan a los fideicomisos que contengan una reserva de poderes por el fideicomitente ni a los fideicomisos en los que el fideicomitente sea un fideicomisario.

## II. JURISPRUDENCIA ESTADOUNIDENSE

El artículo 72 de la Ley 219 dispone que se debe recurrir “a la doctrina y jurisprudencia del derecho angloamericano sobre fideicomisos”<sup>36</sup> en todo lo que la Ley 219 “guarde silencio o si alguna de sus disposiciones requiere interpretación,” a menos que otra cosa necesariamente se infiera de las disposiciones de la Ley 219 o que dicha ley remita expresamente a legislación de Puerto Rico.<sup>37</sup> Por tal razón, y sin que se entienda que la Ley 219 es silente o ambigua con respecto al tema de la reserva de poderes por un fideicomitente y la protección de los bienes fideicomitados ante acreedores del fideicomitente y fideicomisario,<sup>38</sup> analizamos a continuación algunas decisiones de tribunales en los Estados Unidos en materia de fideicomisos.

Algunos de esos tribunales, al interpretar leyes o disposiciones de fideicomisos, han analizado si la reserva por un fideicomitente de ciertos poderes o facultades expone los bienes del fideicomiso a reclamaciones de acreedores del fideicomitente. Generalmente, se trata de fideicomisos en los que el fideicomitente es el fiduciario y/o un fideicomisario. El análisis de dichos tribunales se ha centrado en la ley estatal aplicable para determinar si los poderes reservados por el fideicomitente son tan amplios como para causar que, en efecto, el fideicomitente

---

<sup>35</sup> Exposición de Motivos, Ley para enmendar la Ley 219-2012 conocida como Ley de Fideicomisos, Ley Núm. 9–2017, <http://www.oslpr.org/2017-2020/leyes/pdf/ley-9-08-Feb-2017.pdf>.

<sup>36</sup> 32 LPRÁ § 3355 (2012).

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> Es un principio fundamental de hermenéutica legal que cuando la letra de la ley es clara y libre de ambigüedad, no se puede menospreciar la letra de la ley bajo el pretexto de cumplir su espíritu. Véase Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRÁ § 14 (2015). Véase también Rosado Molina v. ELA, 195 DPR 581, 589 (2016) (“[H]emos sido diáfanos en establecer que un tribunal no está autorizado a adicionar limitaciones o restricciones que no aparecen en el texto de una ley, ni a suplir omisiones al interpretarla, con el pretexto de buscar la intención legislativa”).

retenga el control absoluto o unilateral sobre el fideicomiso y su patrimonio. Como se indica a continuación, los poderes cuya reserva ha causado que se descorra la protección que el fideicomiso generalmente le brinda a los bienes fideicomitados son los que versan sobre características medulares del fideicomiso, tales como el poder de alterar, enmendar o revocar el fideicomiso, o el poder de sustituir los beneficiarios y/o retirar el patrimonio del fideicomiso.

En *Nelson v. California Trust Co.*,<sup>39</sup> el Tribunal Supremo de California consideró si los activos en un *spendthrift trust* estaban sujetos al alcance de un acreedor del fideicomitente y fideicomisario. El tribunal sostuvo que era contrario a la política pública permitir que una persona constituyera un fideicomiso para su propio beneficio y disfrute, pero excluyendo los bienes fideicomitados del alcance de sus acreedores.<sup>40</sup> Por tal razón, el tribunal expresó que una disposición de ese fideicomiso restringiendo la enajenación del interés de ese fideicomitente y fideicomisario era nula e inefectiva.<sup>41</sup>

En *In Re Cowles*,<sup>42</sup> el Tribunal Federal de Quiebras consideró si un inmueble que el deudor había transferido a un fideicomiso creado bajo las leyes del estado de Massachusetts, en el cual el fideicomitente era el único fiduciario y su esposa e hijos eran los fideicomisarios, era parte del caudal en bancarrota, ya que el fideicomitente se había reservado el poder de revocar, alterar o enmendar el fideicomiso, así como el poder de cambiar la identidad y el número de fiduciarios y fideicomisarios y retirar todo o parte del patrimonio del fideicomiso.<sup>43</sup> El tribunal en *Cowles* afirmó que la determinación de si los bienes fideicomitados estaban al alcance de los acreedores del deudor debía dilucidarse conforme a los preceptos de la ley estatal aplicable.<sup>44</sup> *Cowles* también reafirmó, citando precedentes previos, lo siguiente: “Where the debtor, ‘in one capacity or another’ dominates *all* aspects of the trust to the extent that he exercises *absolute* dominion and control over the assets, his interests in the trust. . . constitute property of the estate”.<sup>45</sup>

Otro punto importante señalado en *Cowles*, a base de la jurisprudencia aplicable de Massachusetts, es que “even if the debtor/trustee were not a beneficiary of the trust, the powers that the debtor/trustee held, namely

---

<sup>39</sup> *Nelson v. California Trust Co.*, 202 P.2d 1021 (1949).

<sup>40</sup> *Id.* (“It is against public policy to permit a man to tie up his property in such a way that he can enjoy it but prevent his creditors from reaching it . . .”).

<sup>41</sup> *Id.* (“[W]here the settlor makes himself a beneficiary of a trust any restraints in the instrument on the involuntary alienation of his interest are invalid and ineffective.”). Véase también *Cooke Trust Co. v. Lord*, 41 Haw. 198, 201 (1955) (“[T]he overwhelming weight of authority in America upholds the validity of spendthrift trusts against creditors. However, the authorities are equally overwhelming that the settlor cannot create a spendthrift trust in favor of himself good as against either prior or subsequent creditors.”). Véase además *In re Shurley*, 115 F.3d 333, 337 (5th Cir. 1997) (“[A] debtor should not be able to escape claims of his creditors by himself setting up a spendthrift trust and naming himself as beneficiary.”).

<sup>42</sup> *In re Cowles*, 143 B.R. 5 (Bankr. D. Mass. 1992).

<sup>43</sup> *Id.* en la pág. 7 (“[T]he powers to revoke, alter or amend the trust, as well as the powers to change the identity and number of trustees and beneficiaries and to withdraw any part or all of the property of the trust.”).

<sup>44</sup> *Id.* en la pág. 8 (“The resolution of the issue before the Court is controlled by state law.”).

<sup>45</sup> *Cowles*, 143 B.R. en la pág. 7 (énfasis suplido).



amendment and revocation of the trust and substitution of beneficiaries, were sufficient to warrant allowing creditors to reach the trust property”.<sup>46</sup> Es decir, aunque el deudor y fiduciario no fuese un beneficiario del fideicomiso, los poderes que se reservó, a saber, el poder de enmendar o revocar el fideicomiso y el poder de sustituir los beneficiarios, eran suficientes para que el patrimonio de ese fideicomiso estuviese sujeto a reclamaciones de sus acreedores. El tribunal encontró que las facultades que el fiduciario se reservó resultaron en que tuviese *poderes penetrantes*<sup>47</sup> sobre el fideicomiso y, por esa razón, sostuvo que los activos del fideicomiso estaban al alcance de los acreedores del deudor.<sup>48</sup>

A nuestro juicio, uno de los casos más importantes en este tema es *Markham v. Fay*,<sup>49</sup> pues elaboró cuáles son los poderes o las facultades, en caso de ser reservados por un fideicomitente, que podrían exponer los activos del fideicomiso a reclamaciones de los acreedores del fideicomitente conforme a las leyes de la jurisdicción en que se constituyó el fideicomiso. Específicamente, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito, el cual incluye apelaciones del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, analizó conforme a la ley del estado de Massachusetts si los bienes que formaban parte de tres fideicomisos constituidos en ese estado estaban sujetos a un embargo trabado por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante “IRS” por sus siglas en inglés) contra la fideicomitente de dichos fideicomisos, la cual era, además, la única fiduciaria de los mismos y una de sus fideicomisarias.<sup>50</sup> Entre otras cosas, el tribunal expresó que la protección del fideicomiso ante una reclamación del IRS se determina a base de la ley estatal aplicable y procedió a analizar la ley de Massachusetts.<sup>51</sup> A raíz de ese análisis, el tribunal sostuvo que la determinación sobre si los bienes del fideicomiso estaban expuestos a la reclamación del IRS giraba en torno a “[w]hether the trust instruments gave Fay such extensive powers over the trust property that it was in effect her own. . . .”<sup>52</sup> Es decir, si el fideicomiso le otorgaba poderes tan amplios a la fideicomitente y fiduciaria como para tratar los bienes del fideicomiso como si fueran parte de su patrimonio.

---

<sup>46</sup> *Cowles*, 143 B.R. en la pág. 8.

<sup>47</sup> *Id.* en la pág. 9 (traducción suplida) (“The Debtor in the instant case holds pervasive powers with regard to the Cowles Family Trust.”).

<sup>48</sup> *Id.*

<sup>49</sup> *Markham v. Fay*, 74 F.3d 1347 (1st Cir. 1996).

<sup>50</sup> *Id.* (Según los hechos del caso, la señora Claire M. Fay (en adelante “Fay”) organizó tres fideicomisos en Massachusetts y transfirió tres hogares de ancianos de su propiedad a cada fideicomiso, respectivamente. Posteriormente, Fay, como fiduciaria de cada fideicomiso, vendió dichas propiedades a un comprador que suscribió un pagaré hipotecario a cada fideicomiso como parte del precio de compraventa. Subsiguientemente, el comprador incumplió los términos de dichos pagarés y se declaró en quiebra. Al momento de la quiebra, los únicos activos de los fideicomisos eran los pagarés hipotecarios. El síndico de quiebras vendió dichos activos y le otorgó a cada fideicomiso, como acreedor garantizado, el producto de la venta. Sin embargo, el IRS presentó una acción de embargo contra Fay y la demandó por los impuestos relacionados a la nómina de los empleados de dichas propiedades que el comprador adeudaba al IRS).

<sup>51</sup> *Markham*, 74 F.3d en la pág. 1356 (“Whether and to what extent Fay’s powers, interests and rights in the trusts constitute property to which the federal tax lien could attach is a question of state law.”).

<sup>52</sup> *Markham*, 74 F.3d en la pág. 1356.

Examinando la ley y jurisprudencia de Massachusetts y los poderes que la fideicomitente se reservó con respecto a dos de los fideicomisos constituidos por ella, el tribunal expresó lo siguiente:

The touchstone of the analysis, then, is whether the trust instrument as a whole gives Fay the power to eliminate the interests of all others in the trust. As settlor, Fay reserved to herself the right “to alter, amend and revoke this Trust, in whole or in part, and to terminate the same.” These unrestricted and unconditional powers include the right to substitute or strike out other beneficiaries.<sup>53</sup>

En vista de dichos poderes, el tribunal en *Markham* determinó que la propiedad de esos dos fideicomisos estaba sujeta al gravamen del IRS sobre los bienes de la fideicomitente.<sup>54</sup>

En cuanto al tercer fideicomiso, el tribunal en *Markham* determinó que los bienes que formaban parte del mismo no estaban sujetos al embargo del IRS, ya que la reserva de poderes por la fideicomitente en ese fideicomiso era más limitada. Es decir, la fideicomitente no contaba con el poder unilateral para alterar, enmendar o revocar ese fideicomiso. En cambio, ese poder fue conferido a una mayoría de los fideicomisarios, incluyendo a la propia fideicomitente, a base de sus respectivos intereses o participaciones en el fideicomiso.<sup>55</sup> A esos efectos, el tribunal expresó lo siguiente:

Although Fay is the settlor, trustee and a beneficiary, the trust instrument gives her no power to unilaterally alter, amend or revoke the trust, limits her discretion as trustee to distribute income, and limits her right to receive income as a beneficiary to an amount in proportion to the shares owned by her. Fay’s rights and powers therefore were not so centralized as to make the entire trust property her own.<sup>56</sup>

Es decir, el tribunal reconoció que dicha reserva de poderes por la fideicomitente no le daba el control absoluto o unilateral sobre ese fideicomiso y, por lo tanto, el embargo o gravamen del IRS no se extendía a los bienes del fideicomiso.

---

<sup>53</sup> *Markham*, 74 F.3d en la pág. 1357.

<sup>54</sup> *Id.* en la pág. 1359 (“[W]e hold that the federal tax lien on Fay’s individual property reaches the entire assets of the Green Pastures and Parker Hill Nursing Home Trusts because Fay has the power to eliminate the other beneficiaries’ interests and treat the trust property as her own based on the following combination of provisions in the trust instruments: (1) Fay as settlor has the power to alter, amend or revoke, which, if exercised, could result in the entire trust property vesting in her; (2) Fay as trustee has absolute discretion to pay income and principal to the beneficiaries, including herself, in whatever proportion she deems appropriate, even if such payments entirely deplete the other beneficial interests; and (3) Fay is settlor, trustee and a beneficiary.”).

<sup>55</sup> *Id.* en la pág. 1362 (“Fay did not reserve to herself the right to unilaterally alter, amend or revoke the trust, but granted it to those holding a majority of beneficial shares.”).

<sup>56</sup> *Markham*, 74 F.3d en la pág. 1363 (énfasis suplido).

### CONCLUSIÓN

A tenor con la Ley 219, el fideicomiso constituye una entidad jurídica independiente con personalidad jurídica plena y un patrimonio totalmente autónomo y separado del patrimonio personal del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. El fideicomitente puede reservarse poderes conforme a la Ley 219. Además, y según lo establece la propia Ley 219, el patrimonio del fideicomiso está exento y libre de ejecución, embargo, evicción, subasta y cualesquiera otros remedios o procesos legales que sean instituidos por o a nombre de un acreedor del fideicomitente, del fiduciario o del fideicomisario, salvo por los derechos —si alguno— que expresamente le confiera la escritura de fideicomiso a los acreedores del fideicomisario o por las leyes de Puerto Rico o cualquier ley federal que sea aplicable. Dichas disposiciones de la Ley 219 no limitan ni exceptúan la validez del fideicomiso o la protección de su patrimonio a raíz de una reserva de poderes por el fideicomitente.

A base de dichas disposiciones de la Ley 219, así como de los principios generalmente esbozados por algunos tribunales en Estados Unidos sobre esta materia, la reserva de ciertos poderes por un fideicomitente, incluyendo el poder de enmendar la escritura de fideicomiso y el poder de darle instrucciones a un fiduciario con respecto a la administración de los bienes fideicomitados, no debería anular la validez del fideicomiso ni la protección de su patrimonio ante cualquier reclamación de un acreedor de dicho fideicomitente, siempre que las disposiciones de la escritura del fideicomiso no le confieran ningún derecho a sus acreedores y contenga una prohibición de enajenación o cláusula de prodigalidad con respecto al interés del fideicomisario. No obstante, las partes deberían estipular en dicha escritura que la reserva de esos poderes no contempla conferirle al fideicomitente el poder de alterar, enmendar o revocar unilateralmente cualquiera de las cláusulas del fideicomiso, incluyendo, por ejemplo, el propósito del fideicomiso o la designación de sus fideicomisarios. Esto para así evitar que el fideicomitente se reserve poderes absolutos e incondicionales similares a los que se reservaron algunos fideicomitentes en los casos antes discutidos.